

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SANCIONES: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 9 de septiembre de 2026 siendo las horas , y en el marco del expediente RO-04592-P-00002RO-5173-P2013 "[CONDENADO_1]" S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (PR)', comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno "[CONDENADO_1]", asistido por su Defensor/a LAURA DOMINGUEZ , con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de la sanción impuesta mediante Resolución Nro. 44 "DSI-SAN/26" de fecha 04/08/2026.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital, que por inconvenientes con el servicio de internet, se procedió a apagar algunas cámaras y que la audiencia ha sido transcrita de manera integral a continuación:

Cedida la palabra a la Dra. Dominguez, afirma que: solicitamos esta audiencia para tratar la apelación de la resolución 44/DSI SAN 2026 del treinta de julio del corriente, a fin de garantizar su derecho de defensa, y que dé su versión de los hechos en cuanto a lo referido en esta sanción, considerando que la misma es arbitraria, es excesiva, por la cantidad de días que le han dado cinco días en el lugar de alojamiento, y por el tipo de sanción, máxime teniendo en cuenta que nuevamente, como pasó en la sanción anterior, es un conflicto que tienen sus compañeros de celda, y en la que también se ha visto involucrado por compartir celda con ellos, en este caso fue un conflicto con [CONDENADO2] y [CONDENADO], que son los mismos de la sanción que tratamos anteriormente, y en la que el establecimiento refiere que mi asistido se suma a las hostilidades que estaba realizando en concreto en interno [CONDENADO].

En primer lugar, considero que no hay ningún defecto que se pueda establecer como para unificar la sanción por este motivo, ya que se ha cumplido con los requisitos, ha tenido la entrevista con el director, no con el director, pero con el que estaba en ese momento en representación del director, y sí que hay que escuchar al señor [CONDENADO_1] para que dé su versión al de los hechos, y también porque considero que la misma, además de que dé su versión ya que ha sido apelada, es una muestra clara, animadversión a mi asistido, y que a los problemas que tiene de convivencia con los otros internos y en los que siempre se ve involucrado. Por eso, me gustaría que antes de darle la palabra al Ministerio Público, se le dé la palabra al señor [CONDENADO_1], para que así pueda dar su versión y se pueda dejar sin efecto esta

sanción y que no repercuta en los guarismos. Eso es todo, gracias.

El interno refiere que: Bueno, el día del hecho fue como comenta la doctora, fue un problema que tuvo [CONDENADO], con personal de servicio penitenciario, a lo cual me encontraba a minutos de poder asistir a lo que es área de educación. Bueno, tuvo un cruce de palabras con uno de los celadores, lo cual terminó en la reducción de [CONDENADO] dentro de la celda, y como en ese momento estábamos yo y [CONDENADO], [CONDENADO2]mente se había ido a lo que era hacer una denuncia, creo o algo a Fiscalía, a lo cual en ese momento, bueno, entre reducen a [CONDENADO], me reducen a mí, [CONDENADO] se intenta resistir a lo que es, a que lo reduzcan, lo sacan a [CONDENADO] y me esposan a mí, digamos, para que no se altere más la situación, y termina él, como yo también, terminamos en el sector de buzones, digamos, preingreso, pero después de eso no tuve más inconvenientes, fue solamente un lazo de 5 minutos que duró la situación. A lo que comenta la doctora, también fui entrevistado por el director y por el encargado de área interna, por el jefe de área interna también, a lo que me plantearon que corte un poco con los problemas, situando de que yo no era la persona que necesitaba los problemas, digamos, pero bueno, como comenta la doctora, estoy conviviendo ahí, y los problemas bien o mal, como les puedo decir, yo fui reducido solamente, porque éramos dos, [CONDENADO], bueno, se resistió a que lo redujeran, tuvo un cruce de golpes con los celadores y todo, como yo le digo, y lo cual terminamos en buzones, pero nada más que eso, digamos, éramos dos en ese momento en la celda.

La Señora Fiscal menciona que: tal como se ha mencionado, esta resolución es por un hecho del corriente año, y tal como ya mencionó la doctora Domínguez y el señor [CONDENADO_1], es cierto que el problema comienza con [CONDENADO], quien comienza a increpar al personal de requisa, propinando insultos, amenazando, eso queda claro, tanto en el acta de procedimiento, como nos ilustran más sobre el hecho, los testimonios de Curubil y Mansilla, que el acta de procedimiento da una narración del hecho que es cierto, que comienza [CONDENADO] a increpar al personal, les dice "*entran todos juntos porque ninguno se la banca, en la calle todos ustedes corren*", textual, y bueno, detalla, describe la situación que se genera con [CONDENADO], hablando de un elemento punzante, etcétera, y hasta ahí no habría participación de [CONDENADO_1], no habría por qué sancionarlo, pero queda claro que es incluido en este procedimiento, en esta sanción, porque detallan que [CONDENADO_1] se suma a

las hostilidades tratando de tomar al personal para liberar al interno [CONDENADO], es por ello que a modo preventivo y con el fin de que no se agrave la situación, el personal de requisa procede a reducir al interno [CONDENADO_1]. Después, allí hace un detalle de todo lo que pasó, pero en general, y cuando se entrevista, cuando brindan su testimonio, solamente voy a citar dos partes de los testimonios que me aclararon cómo fue la participación del señor en el hecho. Fíjense que Curubil dice, habla de todo, como ya dije, [CONDENADO] comienza y después dice, "...y el interno [CONDENADO_1] nos intenta agarrar para que no esposemos a [CONDENADO], entonces al resto del personal que estaba ahí lo saca de encima nuestro y lo reducen para que no nos moleste mientras estábamos esposando a [CONDENADO]." Finalmente agrega a preguntas, sigue hablando: "...[CONDENADO_1] se metió para tratar de sacarnos, por lo que lo redujeron para que no complique la situación..." Por eso, fíjense que incluso el procedimiento evalúa la conducta del señor [CONDENADO_1] como grave encuadrada en el artículo 5 del decreto 1034, inciso E y H, y en cambio a [CONDENADO] también se le atribuye la tenencia del elemento, el inciso C, que es tener otros valores o elementos o sustancias tóxicas, explosivos, armas, etcétera. Está bien diferenciada la participación que tuvo el señor [CONDENADO_1], está bien encuadrado el hecho, está claro con las testimoniales que reafirman y detallan su participación. Y en cuanto a la sanción, por el momento, de acuerdo al artículo 6, inciso E, para la defensa es excesiva la sanción. Le dieron cinco días de permanencia en su alojamiento individual, cuando le pueden dar 15 días, que es el máximo, le dieron 5, un tercio del máximo. Creo que no es excesivo. Creo que con esto, e incluso la doctora admite, como corresponde con buen criterio, no hay fallas en cuanto a la notificación, en cuanto a lo formal del procedimiento, con lo cual corresponde confirmar la sanción número 44 del 04/08/2026. Eso es todo, señor juez.

El Señor Juez consulta: Bueno, muy bien. ¿Desean agregar algo más? La defensa, señor [CONDENADO_1].

La Dra. Dominguez dice: No, insisto con que se deje sin efecto la sanción.

Oídas que fueron las partes, el Señor Juez Fernando Romera dice: estamos en esta audiencia para para escuchar a las partes, el señor [CONDENADO_1], y el juez pasará a resolver. Son las nueve horas y once minutos, he escuchado atentamente a las partes, a la defensa, a [CONDENADO_1], y al Ministerio Público Fiscal. Tenemos una resolución, la 44/2026, que ha sido del veintiocho de julio del año dos mil veintiséis,

con la participación de [CONDENADO_1], este, y en la que también ha sido sancionado su compañero de celda, el señor [CONDENADO]. Este, ambos, por el mismo hecho, pero con distinta sanción. Y quiero hacer hincapié en esto porque la gravedad de los hechos que se le ha o el hecho que se le atribuye a [CONDENADO] no es el mismo que se le atribuye al señor [CONDENADO_1]. Tenemos un informe dentro del procedimiento de sanción conforme al al decreto 1634/04. Donde se detalla el hecho. Donde tenemos testigos que han corroborado que el hecho se produjo de esa manera conforme está relatado y quiero hacer mención a la distinta participación que han tenido porque han sido sancionados de distinta manera y acá apunto al artículo 6 de este decreto, observo proporcionalidad conforme al hecho que se le reprocha a [CONDENADO_1] porque se lo ha sancionado con cinco días cuando se podría haber sancionado aún con varios días más. A diferencia de [CONDENADO] que fue sancionado con siete días a [CONDENADO_1] con cinco días. Y aquí del informe hecho no observo que haya ningún vicio en el procedimiento, se han dado las garantías del debido proceso, de la defensa del juicio. Se han respetado los plazos. O sea, no se puede atacar por vicio en el procedimiento de la nulidad del acto. No se lo ha propuesto, pero es importante destacarlo así como destacamos cuando esto está debidamente descripto, está aceptado el hecho, inclusive, este, con la justificación, este, que nos ha planteado [CONDENADO_1], pero bueno, el hecho ocurrió y está aceptado, está descripto, hay testigos, no observo arbitrariedad por parte del establecimiento, no ser un algún agravio, todo teniendo en cuenta que el hecho se produjo en los términos que está descripto en la sanción. Así que RESUELVO:

I. CONFIRMAR la sanción impuesta a '[CONDENADO_1]' mediante Nro. 44 "DSI-SAN/26" por el hecho de fecha 28/07/2026.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 1 - VIEDMA .cte.-